

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para ios demás pueblos de la provincia. Ley de de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, ntendiendose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscrícion en Santander.-Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pesetas: por seis msees 25 idem. por tres mases 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscricion será ADE ANTADO. - No se admite corresuondencia oficial de los . Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasameente al r. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de pes ta por línea,

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE IA

PROVINCIA DE SANTANDER

ADMINISTRACION.

Circular núm. 55.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 8 del mes actual, y publicada por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se halla la siguiente Real orden de 7 del mismo:

«Circular.

Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envian directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legitimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben ol vidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir à este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administracion y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo les es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporacion que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial, y que los que, en contravencion à este precepto se envien, no surten efecto alguno, legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que que len sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan a este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose unicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razon en èl de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirvién lose disponer que se publique en el Boletin oficial. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.

BEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para general cono. cimiento, y encargando á los señores Alcald s le den la mayor publicid d, à fin de evitar perjuicios à sus administrados.

Santander 10 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca,

de los cuales resulta:

Que à nombre del Marquès Camarasa, como curador ejemplar de don Francisco de Borja Gayoso de la Rúa se presentó en el referido Juzgado una demanda declarativa de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Villafeliche, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera condenada aquella Corporacion municipal como duen, del do ninio útil de la dehesa Valdepera, á que dentro del plano que que se le fijara abonas à la representacion legal del incapacitado Gayoso de la Rúa, como señor del dominio directo de la expresada dehesa, 235'43 pesetas, importe de la pension que venció el 30 de Setiembre de 1885; 80 pesetas de los derechos del Notario por la escritura de reconocimiento; 55, importe del papel invertido en dicho documento y su copia; 235,93 por los derechos reales satisfechos; 4,04 importe de los derechos del Liquidador y 7 peretas 25 centimos por los derechos de inscripcion, cantidades que ascen lian á un total de 619'65 pesetas:

Que la demanda se fundaba en que el Ayuntamiento de Villafeliche habia recibido de Doña Juliana Palafox, Marquesa de Camarasa, la dehesa Valdepera á censo enfitéutico perpetuo, por escritura de 12 de Marzo de 1837, que fué inscrita en el Registro de la propiedad, siendo el capital del censo de 10 000 pesetas, y su canon anual de 235'43; y en que por escritura, cuya copia acompañaba á la demanda otorgada en 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento de Villafeliche recono. cia el censo de que se trata, declarán. dese responsable de todas y cada una de las obligaciones que como censatario tenia en virtud de la escritura de constitucion del censo, obligandose a continuar pagando las pensiones anua les á razon de 235'43 pesoras el dia 30

de Setiembre, empezando por la de 1885, siendo además responsable la Corporacion municipal de los gastos, daños y perjuicios que por falta de cumplimiento de su parte se irrogasen al señor del dominio directo, y comprometièndose, por último, á satisfacer los gastos del otorgamiento y copia de la expresada escritura de 28 de Abril de 1885, y los del papel de ambos documentos, obligaciones que no habia cumplido el Ayuntamiento.

Que conferido trasla lo de la demanda á la Corporacion municipal de Villafeliche, acudió èsta al Gobernador de la provincia de Zaragoza en solicitud de que requiriese de inhibicion al Juzgado, exponiendo: que por escritura de 22 de Abril de 1885, el Ayuntamiento habia reconocido así el capital como la pension del censo de que se trata, y habia consignado la partida correspondiente en el presupuesto del actual año económico, y en el proyecto del presapuesto de 1886 87:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que se trata de una deuda reconocida por el Ayuntamiento, no cabiendo por tanto litigio sobre su legitimidad así como tampoco sobre su prelacion, pues aunque la pension haya de pagarse el 30 de Setiembre, la circunstancia de no haberse satisfecho en ese dia no implica la negativa al pago, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento dentro del período de ampliacion, tiempo legal en que los Ayuntamientos vienen obligados á la satisfaccion de sus gastos presupuestos; el Gobernador citaba el art. 144, y el título 4.º de la ley Municipal, en el Real decreto de 23 de Marzo de este año, el art. 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que el art. 144 de la ley Municipal no era aplicable en este caso por referirse à aquellos er que los recursos de los pueblos son insuficientes para cubiir sus deudas, y no á los en que la deuda está ya presupuesta y aprobado su pago, lo cual indica que los recur. sos del pueblo son bastantes á satisfacer sus deudas, pues de no ser así, el

7881 oh oroxdoH e 9 fett

Ayuntamiento no les habria incluido en su propuesta, y en su lugar hubiera acudido al procedimiento supletorio establecido en el citado artículo de la ley: que la circunstancia de que el pago de la deuda reclamada por el demandante pueda hacerse en el período de ampliacion no es causa bastante para que puedan ser privados los Trihunales del conocimiento de un asunto que les está atribuido, correspandiendoles apreciar aquel hecho al tiempo de pronunciar su sentencia como suce le con la reclamacion gubernativa previa á la judicial. y por último, que en la escritura de recorocimiento del censo se habia sometido el Ayuntamiento á las Autoridades y Tributales de Dancea para cualquier asunto que hubiera que acreditar respecto à les obligaciones establecitas en dicha escritura, siendo por tauto competente el Juzgado, que citaba en apoyo de un anto los articulos 144 de la ley Municipal, 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 56, 67 758 y 793 de la ley de Eujniciamiento civil.

Que el Gobernador, da acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, sesultando de lo expuesto el presente conflicto que ha se guido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Manicipal, que dispone le signiente: «Las dendas de los pueblos que no estuvie. ran aseguradas con preuda ó hipoteca, no serán exigidas á los Avuntamientos por los procedimientos de apre nio. Cuando algun pueblo fuero condena. do al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en tèrmino de diez dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á form r un presupuest extraordinario, à no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse ez los pres 1puestos ordinarios sucesivos las centidades necesarias para el pago del capital y rè lito estipulado.

Visto el art. 144 de la ci'ada lay, segun el cual «si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus dandas, ó ao croyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los ve inos, y los acresdores no se conformaren con los med os que se les ofrezcan para solventar sus dendas, se remitirá el expediente à la Diputacion provincial, à fin de que, oyendo à los interesa los, disponga lo conveniente para que tengan electo los pagos, sin par juicio de la competencia de los Tabunales y Juzgados para res lver acerca de la legiticaid al y prelacion de los cièditos:

Considerando:

1.º Que en el presente caso estilimita la la competencia de las Tribanales à declarar la legitimidad y prelacion del crédito que el marqués de Camarasa alega en la representacion con que litiga contra el Ayantamiento de Villafelible, correspondiendo à la Alministración resolver acerca de la forma de satisfacer dicha denda.

2. Que la demanda no está reducida á reciam ir la pension del censo,
sin eque en ella se piden o ras contidades respecto de las cuales meda dice el
Ayuntamiento, y si bien en cuanto á
la referida pension pudiera creerse que
se trata de un crè lito reconoci lo, esto
no obsta para que la parte actor i haga uso de sus derechos dentro de los
"limites que la ley señala, lo mismo rospecto de este particular, que acerca
de los demás extremos que comprende
su reclamación:

Conformá idom a con lo consultado por el Consejo de Estado en plen :

En nombre de mi Angusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia à favoi de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que à la Administracion correspinden para determinar la forma del pago.

Dado en Palacio à cinco de Febrero de mil ochocientes ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Cons jo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccio i general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado.—Intern cional.—Circular núm. 4.

Almitidas ya en el servicio interior español las tarjatas postales elaboradas por part cultres, y en vista de lo que deter nima el parrafo 8.º del articulo XV del Reglamento para la ejecución del Convenio de la Unión universal de Correos, ha resuelto esta Dirección general que se admitan tambien al tráfico internacional las tarjetas postales senvillas ó con respuesta pagala, e aboradas por particulares, siempre que se ajusten á las disposiciones siguientes:

1. Su tamaño no excederá de 14 centimetros de largo por 9 de ancho.
2. Habrán de ester tiradas en cartulida de buena calidad, para que sean ficilmente manipuladas en las oficinas de correos.

3. Eu el anverso no podrá ponerse más i idicación manu crita que el nombre y la dirección del destinario; peno el remitente podrá consignar su nombre y señas per medio de un sello ó membreto ó por cualquier procedimiento tipogratico.

4. Deberán llevar adheridos en el anverso (ángulo superior derecho) sellos de corre i del va or marcado por las vigentes tarifas internacionales para las tarjetas postales oficiales con igual destino. Las tarjetas postales dobles deberán llevar también los correspondientes sellos en el la lo destinado á la respuesta.

5." Las tirjetas postales con res puesta pagada deberón llevar en la prinera parte la inse ipcion Carte postale ave ré, onse payée y en la regunda parte: Carte po tele répon e.

6. Las terjetas postales particulares quedarán además sometidas à las disposiciones del art. XV del Reglamento para la ejecucion del Convenio de la Union universal de Correos.

Entre éstas l'amo muy especialmente su atenciou hacia la que prohibi que se a lhiera á les tarjetas postales ninguna clase de objetos, como no sean los sellos necesarios para su franqueo.

No se dará curso à las tirjetas postales elaboradas por parti ulares que no se ajusten à las anteriores disposiciones. Los Administradores de Correos avisaran à los remitentes para que sabsacentos de fectos de que adolezcan.

Sirvase V. dar conocimiento de esta circular à todas sus subalternas, à eny efecto se acompaña suficiente nú sero de ejemplares, palarle loda la publicidad posible, disponiendo su inserciou en el Boletin opicial de esa provincia.

bios guarde à V. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1887.—El Directer general, A. Mausi. SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO GIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.173.

D. Claudi Aldaz y Goñi, Jef: de la expresada Sección.

Hago saber:

Que don Florencio Radriguaz, veci
no de esta ciu lad, ha presentado una
solicita I de registro da 72 pertenen
cias con el nombre de «La Caga»,
de mineral de hierro y otros, al sitio
que lla nan Satillo, tèrmino del lagar
de Liaño. Ayu stamiento de Villasseusa, que lidar al S. y O. con terreu o
comun, al N. la Garrosa ó Gargosa, y

Verifica la designacion signiente:
Se tendrá como panto de partida na social social que se halla al O. la entredera de la Muñeca como 50 metros y al Nor-

al E. Lemagula y terreno comun.

de la Muneca como 50 metros y al Norte se halla la Garrosa ó Gargosa como á 100 metros desde dicho punto se medirán al N 400 metros, al Sur 500 al E. 400 y al O. 400 metros quedando cerrado el perimetro.

Dicha solicitud fué presentada el

di-z del corriente.

Y hobiéndo'a admitido el señor Gobernador per decreto de esta focha se publica de órden de S. S.*, y en cumplimiento do lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 21 de la misma.

Santander 10 de Febrero de 1887.-- Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

EXTRACIO DE LA SESION DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1887.

Siñores Alonso, Celis, Lanuzi, Lopiz Dóriga, Peña y Fernandez Bildor.

Se adoptan los siguientes acuer los: Admitir, prévia declaración de urgencia, en el Hospital le San Rafael, al enfermo pobre Francisco Octiz Trueba, vecino de Laredo; y en la Casa de Caridad á Ramona Sor lo, vecina de Puente-Viosgo y á L'zar a Saiaz, vecino de Riotuerto.

Pe lir informe al Alcalde de Laredo sobre la familia que tene Amadeo Nates, que ha solicitado la sea admitida en la Inclusa su hijo Gregorio.

Reclamar del Alcaldo de Riotuerto copia certifica la del acuerdo de aquel Ayuntamiento relativo à inclusiones en las listas de Compromisarios, contra el que han reclamado do i Crisanto Ynñez y don Florencio Bruneti.

Trascribir al sonor Presidente de la Diputación un oficio del sonor Gobernador civil relativo à la trasla ion de los fondos provinciales à la Sucursal del Banco de España de esta ciudad para que disponga lo procedente al efecto y puesto en conocimiento del Contador y Depositario à los efectos oportunos.

Manifestar, prèvia declaracion de urgencia, al Alcalde de Cartes que para resolver lo que solicita respecto á tomar notas de varias actas de la Diputación relativas á una deuda que reclama á aquel Ayunt miento don Nicolás Obregon, acuda pidiéndolo en

forma y cou el pap de correspondiente si hubiera de expedirse certificacion.

Transcribir al Alcalde de Saro, para los efectos de la ley de reemplazos, u i oficio en que se participa que el jóven Moisés Cremacio Gomez Fernandez es religioso profeso en la órden de Capuclinos de la comunidad de Pamplona.

Señalar el dia 22 del corriente para acordar lo que proceda respecto á la instancia de doña Josefa Toraya, pidiendo que se releve de la nota de prófugo á su hijo Bernardo Cagigal del segua lo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Rivimoutan al Monte.

Expedir certificado de haber sido ex eptuado como hijo de viuda el mozo Autonio Amadeo de la Torre, núm. 100 del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1883.

Interesar del Exemo. Sr. Capitan general de la Isla di Cuba, se sirva remitir copia de la comunicacion en que se le reclamara el certificado de ha llarse sirviendo como voluntario en aquella Isla el mozo Manuel Arce Rodriguez.

DELEGACION DE HACIENDA

DELA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 31 de Enero próximo posado me dice lo siguiente:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido e municar á esta Dirección general, con fecha 6 del corriente, la Real orden que sigue:

«Iltmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, á consecuencia de haber solicitado el Reverendo señor Obispe de Calahorra, con fecha 2 de Janio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de la renta del Tumbre del Estado pueden giar á los archivos de las parroquias, los libros sacramentales y de defancion que en los mismos existan:

Considerand que il Reverendo Prolado funda su pretension en que no estando los mene ona los libros sujetos al uso del Timbre, ya se atienda al espíritu, ya á la letra de la Ley vigento debe hacerse dicha aclaración para evitar las molestias è interpretaciones á que dán lugar los Inspectores de la renta:

Considerando que si bien por la legislación anterior estaban sujetos al uso del Timbre los libros, do que se trata, dicho procepto fué omitido en la rigente Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 que do rogó a quella, explicándose perfectamente esta excepción por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del registro civil:

Conside ando que los la pectores del Timbre deben limiter sus funciones al examen de la documentación que esté comprend da en la mencionada Ley y que no comprendió close ca su art. 52, ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibition;

Y considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras, en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la Ley en este pacticular; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Direccion general de la Contencioso del Es-do, se ha servido declarer que los libros parroquiales no están sujetos á inspeccion por no hallarse comprendidos entre los obligados por la Ley del Timbre vigente al uso de determinada clase de papel sellado; sin perjuicio de que los Inspectores de la renta puedan visitar los archivos parroquial s ú ofi cinas de la jurisdiccion eclesiástica, y reclamar la exhibicion de aquellos do. cumentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la Lev de 31 de Diciembre de 1881. Es así mismo la voluntad de S. M. que èsta resolucion se comunique con caracter general à las Delegaciones de Hacienda, por medio de circular.

De Real orden lo digo à V. I. para su conceimiento y fines consiguientes.

Y la traslado à V. S. para iguales fines, recomendándole que la presente circular se publique desde luego en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, Manuel Maria del Valle.»

Y esta Delegacion en cumplimiento de la prescripcion que antecede hace público cuanto en la misma se ordena a fic de que de ella tengan conocimiento las personas á quienes interese su observancia y á las cuales alcance por otra parte la exención de que se trata.

Santander 10 de Febrero de 1887.— Es copia, R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal del mismo en el primer semestre del año económico de mil ochocientos ochenta y seis á ochenta y siete.

Sesion ordinaria del dia 4 de Julio.

Se acordó que se notificase á don Joaqui i de Campos para el dia que designe el Sr. Presidente y que hechosele saber por este la denuncia contra él formulada y el informe dado por la comision nombrada al efecto exponga lo que tenga por conveniente y que se agregue al expediente su contestacion.

Se acordó pasase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz una solicitad de doña Mercedes Fernandez, pidiendo se le enagene un pedazo de terreno comun sobrante de vía pública en el barrio de Laza de do dicho pueblo de Hoz.

Sesion del 12.

Se acordó que por el Sr. Prasidente se reductara è hiciera fijar un bando á fin de prevenir los efectos de la hidrofobia.

Anunciar la vacante de Depositario de los fondos de este tèrmino municipal con el sueldo consignado en el presupuesto vigente y sino se presentase ningun aspirante, que se aumente el sueldo á 250 pesetas.

Serion del 18.

Se acordó nombrar á don Bonifacio Sierra, perito tasador del terreno sobrante de via publica solicitado por don Jonquin Rucabado, Ramon Vonero, Alberto Estradal, Mercedes Fernandez y don Marcelino Regato vecinos de Hoz.

Conceder por el precio de su tasacion á don Manuel Villar vecino de Hoz 7 áreas de terreno comun sobrante de vía pública en el sitio de pumarino de referido pueblo de Hoz. A don Eduardo Regato 24 áreas en el sitio de Juancuervo del ya dicho pueblo de Hoz. A doña Luisa Villanueva 22 áreas en el sitio de la Cuesta de Mortera. A don Laureano Trueba 24 áreas en dicho sitio de la Cuesta de Mortera. A don Laureano Llama 16 áreas en el sitio de abajo del Campuco del barrio de Estradas y pueblo de Hoz

AutorIzaa al señor Regidor Sin dico de este Ayuntamiento para que otorge las correspondientes escrituras de venta.

Sesion del 25.

Acordó remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial el extracto de los acuerdos del segundo semestre del año económico de 1885 á 86. Nombrar farmacèutico municipal á don Nemesio Cagigal, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Que don Joaquin de Campos, limpie el desaguadero de la presa quivando el cesped allí formado y restituyendo aquel á su primitivo nivel. Tambien acordó acceder á lo solicitado por don Alberto del Hoyo y don Laureano Trueba cediendo el primero al segundo el remate de consumos de este termino municipal.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Agosto.

Se acordó admitir á don Nemesio Cagigal, la renuncia de Alcalde presidente de este Ayuntamiento en vista de haber sido nombrado farmacêutico municipal. Nombrar á don Alberto del Hoyo Depositario de fondos municipales bajo el concepto del aumento de sueldo para el ejercicio próximo.

Autorizar al señor Presidente para que ordene los pagos siguientes:

A don Martin Lavin 500 pesetas por los trabajos de refundición del amillaramiento.

A don Matias Cagigal 12 pesetas 34 cèntimos por un semestre de la Gaceta Agricola.

Sesion de dia 8 de Agosto

Dar posesion del cargo para que ha sido nombrado á don Nemesio del Cagigal de farmacéutico municipal y admitir á don Alberte del Hoyo, como fiador á dou Nemesio del Cagigal.

Sesion del 15.

No nubo asunto de que tratar, dandose cuenta de la correspondencia oficial.

Sesion del 22.

Se acordó pasar una circular á los señeres Alcaldes de barrio para que estos ordenen á sus administrados que en el término de quinto dia li npien las seturas hasta dejar bien exped to el paso por las vias públicas y que en el término de 15 dias den por terminadas las prostaciones personales.

Sesion del 29.

Acordó conceder á don Alberto Estradal 24 árreas de terreno comun sobrante de via pública en el sitio de la Llana del barrio de Laza del pueblo de Hoz.

A don Joaquin Rucabado 24 áreas en dicho sitio do Las Llanas del barrio

de Laza y pueblo de Hoz.

A don Ramon Venero 24 áreas en el si io de Cuesta del Altuco del barrio de Laza del pueblo de Hoz.

A loña Mercedes Fornandez 22 áreas en el sitio arriba de la fontanilla del barrio de Laza.

A don Marcolino Regato 24 áreas en el sitio do Calleja mala del barrio de Cedrun del pueblo de Hoz; autorizando al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento para que otorguo las correspondientes escrituras de venta.

Sesion ordinaria del 5 de Setiembre.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que ordene los pagos siguientes: Los habores de los empleados de este municipio correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, á don Nemesio Cagigal 75 pesetas 37 céntimos por meticamentos suministrados á los pobres y 10 pesetas por ocupaciones á la cabeza de partido, 28 pesetas á don Miguel Movellan, por ocupaciones á la capital.

Sesion del dia 12.

Se acordó pasase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz, una solicitud de don Manuel Cagigal, pidiendo se le enagene un pedazo de terreno comun sobrante de via pública en el sitio del campo del Piñero, barrio del Cedrun del pueblo de Hoz.

Que por el Sr. Presidente se redactase é hiciese fijar al público un bando á fin de evitar que pasadas las ocho de la noche se consienta persona alguna en los establecimientos de bebidas.

Sesion del dia 19.

Ne habo asunto de que tr tar dandose cuenta de la correspondencia oficial.

Sesion del dia 26.

Se acordó nombrar perito tasador para el terreno sobrante de vía pública solicitado por don Manuel Cagigal á don Banifacio Sierra vecino de Hoz.

Sesion ordinaria del dia 3 de Octubre.

Se acordó pasase á informe de las Juntas administrativas de los pueblos de Hoz y Anero, las solicitudes de Laureano Llamas Lorenzo Maza y Marcelino Regato vecinos del pueblo de Hoz y Manuel de Horna vecino del pueblo de Anero, pidiendo terrenos sobrantes de vía pública.

Autorizar al Sr. Presi lente para que ordene el pago de 416 peretas por resto de atenciones de instruccion primaria del primer trimestre del actual ejercicio.

Sesion del dia 10.

Se acordó nombrar á D. Bonifacio Sierra y á D. Miguel Movellan peritos tasadores para los terrenos solicitades por D. Manuel Cagigal, Luis Lavin, Lorenzo Maza, Marcelino Regato, Laureano Llama y Manuel Horna.

Autorizar al Sr. Presidente para que ordene el pago de 700 pesetas á la Excelentísima Diputacion provincial á cuenta del primer trimestre del actual ejercicio.

Sesion del dia 17.

Se acordó conceder á D. Marcelino Regato 24 áreas de terreno comun sobrante de vía publica en el sitio de la Calleja Mala, del barrio del Cedrun,

perteneciente al pueblo de Hoz; á don Manuel Horna 16 áreas en el sitio de la Surrasa, del barrio de Pegre, perteneciente al pueblo de Anero; à don Laureano Llama 20 áreas fen el sitio llamado del Campuco, del barrio de Estrada del pueblo de Hoz: á Lorenzo Maza 14 áreas en dos pedazos en el sito de Fonfria y sobre la Torre del barrio de Estradas y pueblo de Hoz; à D. Luis Lavin y D Manuel Cagigal 20 áreas en el sitio del Piñero, del barrio del Cedrun y pueblo de Hoz; á don Manuel Cagigal 24 áreas en el sitio de la Ladera del Tronchon, del barrio del Cedrum y pueblo de la Hoz. Autorizar al Sr. Regidor síndico de este Ayuntamiento para que otorgue las correspondientes escrituras de venta á nom. bre del Ayuntamiento.

Sesion del 24

No hubo asuntos de què tratar y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesion del 31.

Se acordó nombrar una comision compuesta del Sr. Presidente, Regidor Síndico y Secretario de este Ayunta. miento para que informen acerca de una instancia presentada por D. Manuel Agüero y D. Juan Perez, vecinos de Pontones denunciando el hecho de un deslinde practicado por la Junta administrativa de referido pueblo de una propiedad de D. Antonio del Corral, colindante con el monte comun.

Sesion ordinaria de 7 de Noviembre.

Acordó que se notifique á D. Miguel Huidobro, vecino de Hoz, para que en el término de quinto dia rellene la zanja que ha abierto al camino vecinal, que produce pladesviacion de las aguas y que sirve de fundamento á la queja producida por D. Juan de la Pedraja.

Sesion del 14.

Se acordó pasase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz las solicitudes presentadas por D. Raimundo Fernandez, Manuel Villa y Eustaquio Ortiz, de la misma vecindad, pidiendo la enajenacion de terrenos sobrantes de vía pública.

Sesion del 21.

Se acordó aprobar lo hacho por la Junta administrativa del pueblo de Pontones, y que se considere por tanto de la propiedad de D. Antonio Corral el terreno aludido.

Sesion del 28.

Se acordó pasase á la Junta administrativa del pueblo de Anero las solicitudes de D. José Isla, D. José Gulicitudes de José Gulicitudes de José Isla, D. José Gulicitudes de José Isla, D. José Gulicitudes de José Gulicitud

Sesion ordinaria del dia 5 de Diciembre.

Acordó nombrar á D. Miguel Movellan perito tasador de los terrenos solicitados por D. Domingo Solana, Josè Isla, Josè Gutierrez, Bernardino Sota, Alberto Solana, Eustaquio Ortiz, Manuel Villa, Raimundo Fernandez, Antonio Losada y María Arnaiz.

Sesion del dia 12.

No hubo asunto de qué tratar y

Sesion del 19.

Se acordó nombrar médico titular de este término municipal á D. Pedro Martinez Cagigal, con el sueldo anual de 500 pesetas. Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que or lene los pagos de los haberes de personal y material de los empleados de este munici pio correspondientes al 2.° trimestre del ejercicio actual, así como tambien á la Hacienda y Diputacion provincial lo correspondiente à dicho trimestre. A D. Miguel Movellan, lo correspondiente á los gastos ocasionados en la conduccion de quintos á la plaza de Santona, ó sean 51 pesetas Al mismo, 45 pesetas para pagar a D. Federico Villa los impresos para el padron de prestaciones personales y demás que han sido necesarios en dicho trimestre.

Sesion del 26.

Acordó conceder por el precio de su

tasacion á D. Josè Sota Piñal 22 áreas de terreno comun sobrante de via pública en el sitio de Carrera Ancha, del pueblo de Anero; á D. Rufino Cagigal 10 áreas en el sitio de Villar, del mis mo pueblo de Anero; á D. Josè Gutierrez 3 áreas en el sitio de Cotidier, de referido pueblo de Anero; á D. Raimundo Fernandez 24 áreas en el sitio de las Llanas del barrio de Estradas, del pueblo de Hoz; á D. Manuel Villa 22 áreas en el sitio del Rio del barrio de Estradas, perteneciente al pueblo de Hoz; á D. Eustaquio Ortiz 3 áreas en el sitio de la Magdalena del barrio de Estradas, perteneciente al pueblo de Hoz v á don Antonio Losada 6 áreas en el sitio de Satio, del barrio de Estradas de repetido pueblo de Hoz.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, conforme à lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente, libro el presente en Rivamontan al Monte à 18 de Enero de 1887.—V. B., Manuel Martinez.—El Secretario, Miguel Movellan.

se servirán remitir á la mayor brovedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas. Cts.
T7:11 /4 /4	2 16 1 90 1 90 1 90 4 50 8 3 2 30 1 20 4 50 1 60 4 7 1 50 4 30 7 20 1 80 1 60 5 20 3 50 2 10 4 70 3 80 1 50 4 70 3 80 1 50 4 70 3 80 1 50 4 70 3 80 1 50 4 70 3 80 4 70 4 70 5 70 6 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 70 7
Villacarriedo uno id. id	1 90

BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE SANIANDER.

Hallándose esta Sucursal dentro de las prescripciones del art. 74 de los Estatutos del Banco y por acuerdo del mismo, se celebrará el dia 20 del actual Junta general en la casa Banco, sita en la plaza de la Libertad, número 3, para la que se convoca por el presente á los señores accionistas que posean 10 ó más acciones domiciliadas en esta Dependencia desde el 20 de Noviembre último, segun ordena el artículo mencionado de los Estatutos y el 325 del Reglamento.

En la portería de este Establecimiento está de manificato la lista de los que tienen el expresado derecho de asistencia, los cuales pueden recoger en esta Secretaría la papeleta de en.

Santander 10 de Febrero de 1887.— El Secretario, Ramon Esquivias.

AXMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los
Alcaldes, Conceiales y Secretarios, impreso
en tamaño suficientemente reducido para
que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta
una peseta franco de porte en toda
España, pago adelantado, en sellos
de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid. D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, San-

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

tander.

DELA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que lescen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y activida I, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minute esquelas de defun ción y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periôdico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. 2 50 posetas trimestre. 3 00 id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscricion, han sido causa del creciente favor pue el publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.

INTENDENCIA MILLITAR DE BÚRGOS

Nota de los precios límetes que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el dia veinte y seis del mes actual para contratar el aceite, carbon y materias de relleno necesarias en la factoria de utensilios de Santander, y del primero y último de dichos artículos en la de Logroño y Santoña, anunciada en diez y ocho de Enero último.

		CARB				
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA.	YERBA.	
FACTORIAS.	Hectólitros	Qles. mcos.	Qles mcos.	Qles. mcos.	Qles. mcos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Logroño	108 90 104	» 12 97 »	» 11	8 68	7	

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la convocatoria por cada artículo á que se haga proposicion

				_	CARBO		ON DE				
	ACEITE.		ENCINA.		ROBLE.		PAJA.		HIERBA.		
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Logroño Santander Santoña		126 41 156		77		33		165 » 105		3 42 3	

Búrgos 7 de Febrero de 1887.—El Jefe Interventor, Jacobo Moreno.— V. B., El Intendente militar, Eduardo Alonso.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletin oficial, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto
dividido en dos partes que contiene la
primera un Estudio de las enfermedades
contagiosas más frecuentes en el Ganadvacuno, y la segunda Ligeras consideo
raciones acerca de la cria, multiplicación
y meiora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta

MECD 2015

provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 cèntimos de peseta.

AVISO.

Los Sres. Secrerarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion